

ACTA DE CONSTITUCION PROVISORIA

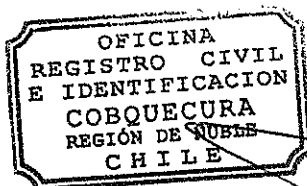
EN COBQUECURA, A 22 DE Agosto DEL AÑO 2022, SIENDO LAS 14:30 HORAS, EN Sede Pullay DE LA COMUNA DE COBQUECURA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE N° 18 SOCIOS INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMACION, DENOMINADA Club Atlético Pullay. Y ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE DON(A): FRANCISCO TOMAS USANA UJIA SE PROCEDE A DAR INCIO A LA ELECCION DE DIRECTORIO PROVISORIO, EL QUE QUEDA CONFORMADO COMO SE DETALLA:

N° DE SOCIOS HABILITADOS PARA VOTAR 18.

CARGOS	NOMBRES	RUT	N° VOTOS	FIRMA
PRESIDENTE	<u>Paula Roberto Suazo Gonzalez</u>			<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	<u>Juan de los R. Suazo Salgado</u>			<u>Juan Suazo</u>
TESORERO	<u>Selvia Octavio Salgado Suazo</u>			<u>[Firma]</u>

Y COMO SUPLENTE.

CARGOS	NOMBRES	RUT	N° VOTOS	FIRMA
DIRECTOR N°1	<u>Juan Torres Galbavillas Galbavillas</u>			<u>[Firma]</u>
DIRECTOR N°2	<u>Daniel Adolfo Suazo Armas</u>			<u>[Firma]</u>
DIRECTOR N°3	<u>Rosa Ester Salgado Churruarín</u>			<u>Rosa Salgado</u>



VOTOS EN BLANCOS:	0
VOTOS NULOS:	0
TOTAL DE VOTOS:	<u>18.</u>

[Firma]
CARLOS RODRIGUEZ SERVA
Oficial Civil
Servicio Registro Civil
e Identificación
REGION DE BIOBIO

Entregado Por: Carlos Roberto Sward González

Dist

29-08-2022

FECHA

Domicilio

~~Atlix~~

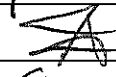
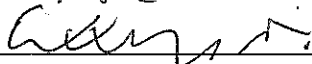
Firma

MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA			
FOLIO 8-22 . LINEA 1380			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	29	08	2022
TRAMITE	Sec. de Inm. ul		
SALIDA	29	08	2022

D. de Co




ADEMAS SE ELIGE LA COMISION ELECTORAL, QUE SERA LA ENCARGADA DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEFINITIVO, QUEDANDO CONSTITUIDA COMO SIGUE:

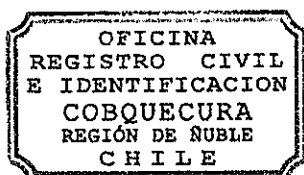
NOMBRES	RUT	FIRMA
Patricia Adriana Hernandez Surzo		Patty.H
FABIAN ALEJANDRO DIEGO SILVA		
ERWIN SANTIAGO VERGARA BASTIAS		

SE DA LECTURA A LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y SE APRUEBA POR LA CANTIDAD DE 16 VOTOS.-
LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY 19.418 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

MINISTRO DE FE:

NOMBRE	RUT	FIRMA
FRANCISCO TOMAS VERA VERA		

COBQUECURA, 22 DE Agosto DE 2022 /.




CARLOS RODRIGUEZ SERON, VEDA
Oficial Civil
Servicio Registro Civil
e Identificación
REGIÓN DE ÑUBLE

NOMINA DE ASISTENCIA DE SOCIOS: Club Atletico Pullay

N°	NOMBRE	RUT.	FIRMA
1	Patrocinia Amiana Henríquez Suazo		Patty/H
2	Carlos Ruperto Suazo González		<i>[Signature]</i>
3	Solero Oliverio Henríquez Alvaraz		Solero H
4	JUAN MARCOS Galleguillos Galleguillos		<i>[Signature]</i>
5	ERWIN SANTIAGO VERGARA BASTÍAS		Erwin v.
6	José Manuel Villalobos Chardona		José Villalobos
7	Fernando Antonio Suazo González		Fernando
8	ROSA ESTER SALGADO CHARDONA		Rosa Salgado
9	SUSANA XIMENA AGUILA VASQUEZ		<i>[Signature]</i>
10	IRENE DE LAS MERCEDES SUAZO SALGADO		Irene Suazo
11	Selin Octavio Salgado Suazo		<i>[Signature]</i>
12	TABIAN ALEJANDRO PACHECO SALGADO		<i>[Signature]</i>
13	ADOLFO ANTONIO SALGADO SUAZO		<i>[Signature]</i>
14	DANIEL ADOLFO SUAZO AUMARAS		<i>[Signature]</i>
15	Néstor Gastón SALGADO SUAZO		Néstor
16	FRANCISCA ALEJANDRA CHARDONA MONTECINOS		F. Chardona
17	AURORA JOSÉ MONTECINOS JARA		Aurora Montecinos
18	Liliana de Lourdes Suazo González		Liliana
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			

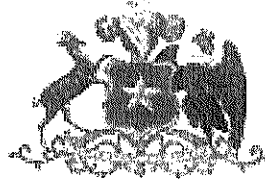


[Signature]
 CARLOS RODRÍGUEZ SEPULVEDA
 Oficial Civil
 Servicio Registro Civil
 e Identificación
 REGIÓN DE ÑUBLE

REGISTRO DE VOTANTES.- (Para todos los socios)

Nº REGISTRO	NOMBRE AFILIADO	FECHA INGRESO	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
01	Patricia Adriana Henrique Suazo	22-08-22		Patty H.
04	Juan Marcos Calleguillos Calleguillos	22-08-22		Juan M. Calleguillos
02	Carlos Ruperto Suazo Gonzalez	22-08-22		Carlos R. Suazo
03	Sotero Olivero Henriquez Alvar	22-08-22		Sotero H.
05	Franco Santiago Vergara Pastias	22-08-22		* Franco S.
07	Jose Manuel Villalobos Chomorro	22-08-22		* Jose Villalobos
06	Fernando Antonio Suazo Gonzalez	22-08-22		* Fernando A. Suazo
08	Rosa Ester Salgado Chomorro	22-08-22		Rosa Salgado
09	Suzanna Ximena Aguila Vasquez	22-08-22		Suzanna X.
10	Irene de las Mercedes Suazo Salgado	22-08-22		* Irene Suazo
11	Selma Octavio Salgado Suazo	22-08-22		* Selma O.
12	Fabian Alejandro Pacheco Salgado	22-08-22		* Fabian A.
13	Adolfo Antonio Salgado Suazo	22-08-22		* Adolfo A.
14	Daniel Adolfo Suazo Andrade	22-08-22		Daniel A.
15	Nestor Gaston Salgado Suazo	22-08-22		* Nestor G.
16	Francisca Alejandra Chomorro Montecinos	22-08-22		Francisca A.
17	Aurora Inés Montecinos Jara	22-08-22		Aurora Inés
18	Lilian de la Cruz Suazo Gonzalez	22-08-22		Lilian D.

Nº	NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESION	DOMICILIO	CARNET	FIRMAS	OBSERVACIONES
01	Patricia Adriana Henríquez Suazo	20	S	22/08/2022	Estudiante			Patricia H/ 	
02	Carlos Ruyro Suazo Gonzalez	68	S	22/08/2022	Agricultor				
03	Sotero Oliverio Henríquez Alvarez	69	C	22/08/2022	Agricultor			Sotero H 	
04	Juan Marcos Callejos Galleguillos	54	S	22/08/2022	Agricultor				
05	Erwin Santiago Vergara Bastias	40	S	22/08/2022	Agricultor				
06	Fernando Antonio Suazo Gonzalez	75	C	22/08/2022	Agricultor			Fernando 	
07	José Manuel Villalobos Chamorro	60	S	22/08/2022	Agricultor			José Villalobos 	
08	Rosa Ester Salgado Chamorro	53	S	22/08/2022	Dueña de Casa			Rosa Salgado 	
09	Susana Jimena Aguila Vasquez	33	C	22/08/2022	Dueña de Casa				
10	Irene de las Mercedes Suazo Salgado	49	C	22/08/2022	Dueña de Casa			Irene Suazo 	
11	Selim Octavio Salgado Suazo	29	S	22/08/2022	Agricultor				
12	Fabian Alejandro Pacheco Salgado	22	S	22/08/2022	Independiente				
13	Adolfo Antonio Salgado Suazo	17	S	22/08/2022	Estudiante				
14	Daniel Adolfo Suazo Andrade	30	S	22/08/2022	Constructor				
15	Néstor Gastón Salgado Suazo	62	C	22/08/2022	Agricultor			Néstor 	
16	Franческа Alejandra Chamorro Montesinos	43	S	22/08/2022	Dueña de Casa			Fra. ca. 	
17	Aurora Inés Montesinos Jara	72	S	22/08/2022	Dueña de Casa			Aurora Inés 	
18	Lilian De Lourdes Suazo Gonzalez	73	C	22/08/2022	Dueña de Casa			Lilian 	



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
737729c6a11e



94789581

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : CARLOS RUPERTO SUAZO GONZÁLEZ

R.U.N. : Fecha nacimiento: 17 Noviembre 1953

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

7445318-K SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

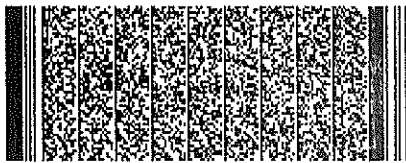
7445318-K SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Agosto 2022, 09:25.

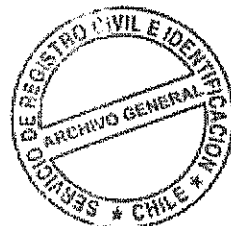
IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

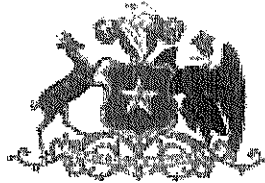
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1885801

RUN : 7445318-1

G2Z5W7

www.registrocivil.gob.cl



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : IRENE DE LAS MERCEDES SUAZO SALGADO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 22 Noviembre 1972

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
12185263-2 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
12185263-2 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Agosto 2022, 09:23.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1885801

RUN : 12185263-2

KPH+YY

www.registrocivil.gob.cl



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : SELIM OCTAVIO SALGADO SUAZO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 19 Enero 1993

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

18156117-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

18156117-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 26 Agosto 2022, 09:24.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

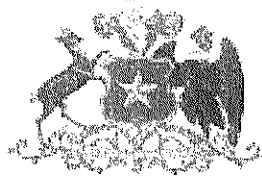
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1885801

RUN : 18156117-3

=6MNCS

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



94829124

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JUAN MARCOS GALLEGUILLOS GALLEGUILLOS

R.U.N. : Fecha nacimiento: 21 Junio 1965

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
10504919-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

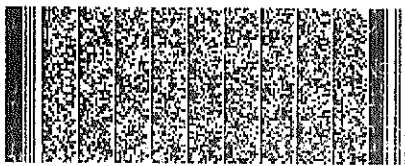
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
10504919-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 09:25.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

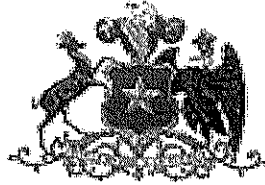
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500465824156

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : DANIEL ADOLFO SUAZO ANDRADES

R.U.N. : Fecha nacimiento: 16 Julio 1992

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

18131790-6 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

18131790-6 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 26 Agosto 2022, 11:07.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



94743695

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ROSA ESTER SALCADO HAMORRO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 10 Enero 1969

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

11443007-2 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

11443007-2 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 24 Agosto 2022, 13:52.

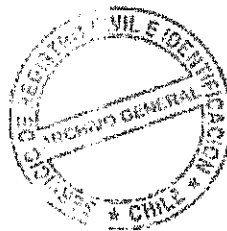
IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o en nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ESTATUTO INTERNO DEL CLUB ATLÉTICO PULLAY, DE LA
COMUNA DE COBQUECURA PROVINCIA DE ITATA, REGION DE ÑUBLE.

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

ART. 1º Constitúyase la Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida.

Regida por la Ley N° 19.418, denominada **Club Atlético Pullay**, de la comuna de Cobquecura, Provincia del Itata, Región Ñuble.

ART. 2º **Son fines del Club Deportivo.**

1. Promover el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los integrantes.
 - a.- Promover el desarrollo integral de sus integrantes.
 - b.- Participar activamente del quehacer comunal cooperando con las iniciativas que busquen el bien comunitario del deporte y recreación.
 - c.- Propender la obtención de servicios: asesoría, equipamiento, y demás medios que requieran la organización para desarrollar sus actividades deportivas y satisfacer las necesidades de sus integrantes.
 - d.- Integrar y participar cuando corresponda. En organizaciones representativas de la comunidad local en lo que es recreación del deporte.
 - e.- Propender a la formación de nuevos valores comunales de este deporte en nuestra comuna.
 - f.- Cooperar y apoyar la gestión de instituciones y servicios del estado y con la municipalidad local.
 - g.- Promover y desarrollar actividades culturales, deportivas, recreativas, preventivas y de seguridad ciudadana que propendan al desarrollo integral del territorio

ART.3º Para todos los efectos legales el domicilio del Club Deportivo es: Pullay S/N

TITULO II DE LOS INTEGRANTES

ART 4º Para ser miembro del Club Deportivo, se requiere:

- Ser mayor de 14 años.
- No ser socios y socias de una agrupación de la misma índole deportiva.

ART 5º El ingreso a la Agrupación es un acto personal, voluntario e Indelegable y por consiguiente nadie puede ser obligado a pertenecer ni podrá impedirse su retiro.

ART. 6º No podrá negarse el ingreso a la agrupación a personas que cumplan, con los requisitos legales y estatuarios.

ART. 7º La persona que desee ingresar a la agrupación, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios y socias debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 14 años de edad.
- b) Haber sido expulsado por mal comportamiento de una agrupación de la misma índole.

ART. 8º Los socios y socias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en asambleas o reuniones con derecho a voz y voto. El voto es personal, único e indelegable. Pudiéndose ejercerlo cuando este al día con las obligaciones.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar iniciativas, proyectos o preposición de estudio al directorio o a la consideración de la asamblea general.
- d) Acceder libremente al libro de actas y contabilidad de la organización.
- e) Ser atendido por dirigentes.

ART. 9º Serán obligaciones de los socios y socias:

- a) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar en las tareas que la agrupación le encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la organización.
- d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de este estatuto y de la ley 19.418, sobre organizaciones comunitarias.

ART. 10º Serán atribuciones de los socios y socias:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio o a la consideración de la asamblea general.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- d) Tener acceso a los Libros de Acta y Contabilidad.
- e) Ser atendidos por dirigentes.

ART.11º Son causales de suspensión de un socio/socia en todos sus derechos en la agrupación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), c), y d), del artículo 9º. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la agrupación o derecho en ella una que no posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la agrupación.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder los 6 meses

ART. 12º Son causales de exclusión de un socio/socia:

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b) La muerte.
- c) Por la pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ellos a los socios/socias en la próxima asamblea que se efectúe.

ART. 13º Son causales de expulsión de un socio/socia:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra c), del Art. 11º, después de haber sido suspendido por la misma causal; y
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo del desempeño de su cargo.

ART. 14º Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 15º Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 11º, 12º, 13º, y 14º, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados, desde la fecha en que se notifique

personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada por la asamblea en caso de apelación alguna de las de las medidas señaladas en los artículos 12º y 13º, el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 16º La asamblea general de socios y socias es la máxima autoridad de la agrupación y se celebrara, a lo menos trimestralmente.

ART. 17º En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general, que tendrá por objeto principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2º nº 1º, de este estatuto y la remisión del alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c), de dicho número. En la misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. 18º En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación.

ART. 19º La asamblea general será convocada por acuerdo del director o por el presidente. También será convocada por el presidente, cuando así lo solicite por escrito, un 25%, a lo menos, de los socios y socias.

ART. 20º La convocatoria a asamblea general se avisará personalmente y por medio de carteles ubicados en lugares visibles de la comuna, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la reunión.

Dichos carteles deberán contener. Al menos, el día, la hora, y el lugar de reunión y en caso de asambleas extraordinarias deberán especificarse los temas a tratar.

También podrá enviarse carta o circular a los socios y socias que tengan registrado sus domicilios en la agrupación.

ART. 21º En las asambleas generales extraordinarias deberán tratarse:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces.
- c) La disolución de la organización.
- d) Incorporación a una Unión Comunal o el retiro de ella.
- e) Determinación de cuotas extraordinarias.
- f) Exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- g) Elección del primer directorio definitivo.
- h) Convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Aprobación del Plan Anual de Actividades.

ART. 22º Las asambleas generales se celebran con los socios y socias que asistan, que no puede ser menos de $\frac{1}{4}$ del número de socios/socias fundantes o constituyentes de la organización exigidos en conformidad al artículo 40 de la ley 19.418 y los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus presentes, salvo que la ley Nª 19.418 o el presente

estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios y socias presentes y ausentes.

Cada socio y socia tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder, porque el voto es unipersonal e indelegable, de acuerdo al artículo 12 letra a) de la ley 19.418.

ART. 23° Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la agrupación y actuará como el secretario/a quien ocupe este cargo en el directorio. Ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el director correspondiente, respectivamente.

ART. 24° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el o la secretario/a de la agrupación.

El acta deberá contener al menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 25° El acta será firmada por el presidente de la agrupación, por el secretario y por tres asambleístas mencionados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 26° El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la agrupación de socios y socias en conformidad a la ley N° 19.418. y al presente estatuto.

ART. 27° El directorio deberá estar compuesto a lo menos de 3 miembros, los que serán elegidos por los socios y socias en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieron el mayor número de sufragios.

Art. 28° Podrán postularse como candidatos al directorio los afiliados que se inscriban a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Se elegirán 3 directores suplentes los que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

ART. 29° Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, al menos.
- b) Tener un año de afiliación a la Agrupación.
- c) Ser chileno o extranjero vecino por más de 3 años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral.

Las inhabilidades legales provenientes de delito que merezca pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 5 del código penal.

ART. 30° El directorio durará 3 años en sus funciones sus integrantes podrán ser reelegidos, en periodos consecutivos.

ART. 31° Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el Art.17.

ART. 32° El nuevo directorio se deberá constituir dentro de la semana siguiente a la elección y estará conformado por los siguientes cargos: presidente/a, secretario/a, tesorero/a y 3 directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general procederá a hacer lo que en la forma ella lo determine.

ART. 33° Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que en la que aquel, le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directorios.

ART. 34° El directorio sesionará con 3 de sus miembros, a lo menos, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus directores presentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ART. 35° De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 24°, y será firmada por todos los directores que concurran a la sesión.

El directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 36° Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 11°, 12° y 13°.

Será removido, cesando su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Art., 11°.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en el artículo requerirán el voto afirmativo de al menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ART. 37° Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una elección, con el objetivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en éste artículo si faltare menos de 6 meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art.23°.

ART. 38° Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el Art. 22°.

ART. 39° El presidente del directorio lo será también del Club.

ART. 40° Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Realizar en representación de los socios y socias todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan.
- c) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la organización.
- d) Citar a asamblea general a los socios y socias en el tiempo y en la forma que señala este estatuto.
- e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el funcionamiento de la agrupación y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- f) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- h) Rendir cuenta, en la primera asamblea general de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la organización mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha asamblea.
- i) Representar a la Agrupación en las organizaciones comunitarias en los diversos niveles, en la forma que se indica en la ley N° 19.418.
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

ART. 41º Como administrador de los bienes del Club, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el banco estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas,
- b) Endosar y cobrar cheques; retirar talonarios y cheques.
- c) Depositar dineros a la vista, a plazo o condiciones y retirarlos.
- d) Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- e) Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos o condiciones que juzgue convenientes.
- f) Anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre.
- g) Exigir rendiciones de cuentas.
- h) Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas.
- i) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.
- j) Convenir y aceptar estimación de perjuicios.
- k) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales.
- l) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la agrupación por cualquier razón o título.
- m) Conferir mandatos.
- n) Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos.
- o) Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ART. 42º Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevara a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o asamblea general en su caso y serán solidariamente responsable ante la agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraen con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ART. 43º **Son atribuciones y deberes del presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club Deportivo.
- b) Presidir las reuniones de directorio y a la asamblea general.
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades del Club Deportivo, de Cobquecura
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los de la agrupación diversos organismos.

- g) Dar cuenta, a nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere el Artículo 17°.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los demás reglamentos internos del Club Deportivo.

ART. 44° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio, de la asamblea general y el registro de socios y socias. Éste registro deberá contener el nombre, número y gabinete, de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio/socia, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la organización, al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación, con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, cada agrupación deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de los registros asociados.

Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 20°.

- a) Recibir y despachar la correspondencia.
- b) Autorizar, con su firma y su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.
- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART. 45° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la agrupación.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios y socias las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 55°, inciso final.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copias del mismo a la municipalidad.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ART. 46° El patrimonio del Club Deportivo, estará integrado por:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea general de la agrupación determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones fiscales y municipales.
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que recibiere a su favor.
- f) Los bienes e inmuebles que adquieran a cualquier título.

Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y extraordinarias serán determinadas en pesos.

ART. 47° Los fondos del Club, deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la organización.

No puede mantenerse en caja una cantidad superior a **2 unidades** tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, cada dos meses.

ART. 48° La agrupación confeccionará un balance o cuenta de resultados según su sistema contable el que se someterá a la aprobación de la asamblea general en diciembre de cada año.

ART. 49° El Presidente y el Tesorero del Club, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 50° Los cargos de directores del Club y miembros de la comisión fiscalizadora de fianza son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ART. 51° No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el funcionamiento de los gastos de locomoción colectiva y alimentación en que puedan incurrir los directores o socios/socias comisionadas para una determinada gestión, finalizada esta; deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 52° La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Club. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de éste objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir, en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá invertir en acto alguno de la agrupación ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general; salvo de informar anomalías detectadas a la asamblea general.

ART. 53° La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres socios/socias elegidos en forma directa.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el Artículo 27°, aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 54° Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 35° y 36°.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 36°, duraran en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART. 55° La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá acceso a los registros de contabilidad y documentos que faciliten su gestión.

ART. 56° La comisión fiscalizadora estará obligada poner en conocimiento a la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Club.

ART. 57° Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda la asamblea general.

TITULO VIII

COMISION ELECTORAL

ART. 58° Esta comisión estará conformada por tres miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad, en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, cuyo requisito no será exigible, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

ART 59° La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el: TER, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

ART. 60° Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos, particularmente a las que se refieren del acto electionario. Así mismo, corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ART. 61° La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo sexto de la ley 19.418, en un plazo de 5 días hábiles desde la elección:

- a) Acta de elección.
- b) Registro de Socios actualizado.
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral, de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de Antecedentes de los socios/socios electos, emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la ley 19.418, (No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva).

ART. 62° A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de las organizaciones.

ART. 63° La comisión electoral deberá comunicar a la Secretaria Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación, a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada en la página Web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ART. 64° **El Club Deportivo se disolverá:**

- Por incurrir en situaciones contrarias a las leyes, orden público o las buenas costumbres
- Por disminuir sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses; hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier vecino integrante de la organización.
- Por caducidad de la personalidad jurídica.

ART. 65° La disolución de la agrupación será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificando al presidente de la organización personalmente en su defecto, por carta certificada.

ART. 66° El Club Deportivo podrá apelar de lo dispuesto al decreto Alcaldicio que la disuelva al tribunal electoral regional dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

ART. 67° En caso de disolución el patrimonio y bienes del Club Deportivo de Cobquecura no puede repartirse entre sus integrantes, por lo que será destinado a beneficencia a:

PARROQUIA Pullay

TITULO X

DE LA INCORPORACION A UNIDADES COMUNALES

ART. 68° EL Club Deportivo, puede en conjunto con otros Clubes integrar una unión comunal debiendo contar para integrar o referirse con la aprobación mayoritaria de todos sus socios/socias en la asamblea general.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ART. 69° La modificación de estatutos podrán ser aprobador en la asamblea general extraordinaria con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados del Club Deportivo debiendo ser aprobada por la municipalidad.

TITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES.

ART. 70° En caso de que el presente estatuto no prevea ciertas situaciones, la organización debe remitirse a lo que establece la ley 19.418 en primer lugar, o en su defecto, a la normativa legal vigente

OFICINA
REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
COBQUECURA
REGION DE ÑUBLE
CHILE

CARLOS RODRIGUEZ SEPÚLVEDA
Oficial Civil
Servicio Registro Civil
e Identificación
REGION DE ÑUBLE